

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0168 DE 07 MAR 2022**

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 04 de enero de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-59**, por medio del cual la señora **CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.489.981, quien obra en calidad de persona natural, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. 7709(HJMO-04)”**, localizado en jurisdicción del municipio de Amalfi, en el departamento de Antioquia, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0168 DE 07 MAR 2022

Coordenadas área proyecto

- Contrato de concesión minera HJMO-04:

| CONTRATO DE CONCESIÓN 7709 | | |
|-----------------------------------|-------------|--------|
| PUNTO | NORTE | ESTE |
| 1 | 1268499 | 898000 |
| 2 | 1267502 | 898000 |
| 3 | 1267501,704 | 899017 |
| 4 | 1268499 | 899017 |

- Área de Influencia:

| ÁREA DE INFLUENCIA CONTRATO 7709 | | |
|---|---------|--------|
| PUNTO | NORTE | ESTE |
| 1 | 1267260 | 897961 |
| 2 | 1267461 | 897758 |
| 3 | 1268527 | 897756 |
| 4 | 1268745 | 897975 |
| 5 | 1268747 | 899033 |
| 6 | 1268528 | 899266 |
| 7 | 1267488 | 899267 |
| 8 | 1267256 | 899020 |

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-59** del 04 de enero de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa, Un (1) archivo en formato PDF anexo en SIGOB; ii) Información cartográfica, Dos (2) archivo formato Excel anexos al SIGOB, Dos (2) archivos formato Shape anexos al SIGOB; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante, Tres (3) documentos formato PDF anexos al SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 01 de febrero de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

- Que mediante **EXTMI2021-21698** del 15 de diciembre del 2021 la señora **CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ** solicita ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del interior tramite de solicitud de Certificación de Presencia o no de Grupos Étnicos en el área de influencia del proyecto denominado **“CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO.7709 (HJMO-04)”**, localizado el municipio de Amalfi, departamento de Antioquia.

- En respuesta al radicado **EXTMI2021-21698** del 15 de diciembre del 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior elaboró y notificó el **OFI2021-36285-DCP-2700** del 22 de diciembre del 2021, mediante el cual se realiza aclaración respecto al trámite, teniendo en cuenta que en el marco de las competencias del Decreto 2353 de 2019 se suprimió la función de certificación de presencia o no de comunidades étnicas para un proyecto, obra o actividad, por la de determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa, se solicita diligenciar el formato de “Solicitud de Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa para la Ejecución de Proyectos, Obras o Actividades” y se anexe los documentos que allí se mencionan para el proyecto **“CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO.7709 (HJMO-04)”**, localizado el municipio de Amalfi, departamento de Antioquia.

- Mediante radicado EXTM2022-59 del 04 de enero del 2022, la señora CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ, suministró la información necesaria con el fin de determinar la procedencia de consulta previa para el proyecto denominado **“CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. 7709 (HJMO-04)”** localizado en jurisdicción del municipio de Amalfi, departamento de Antioquia.

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

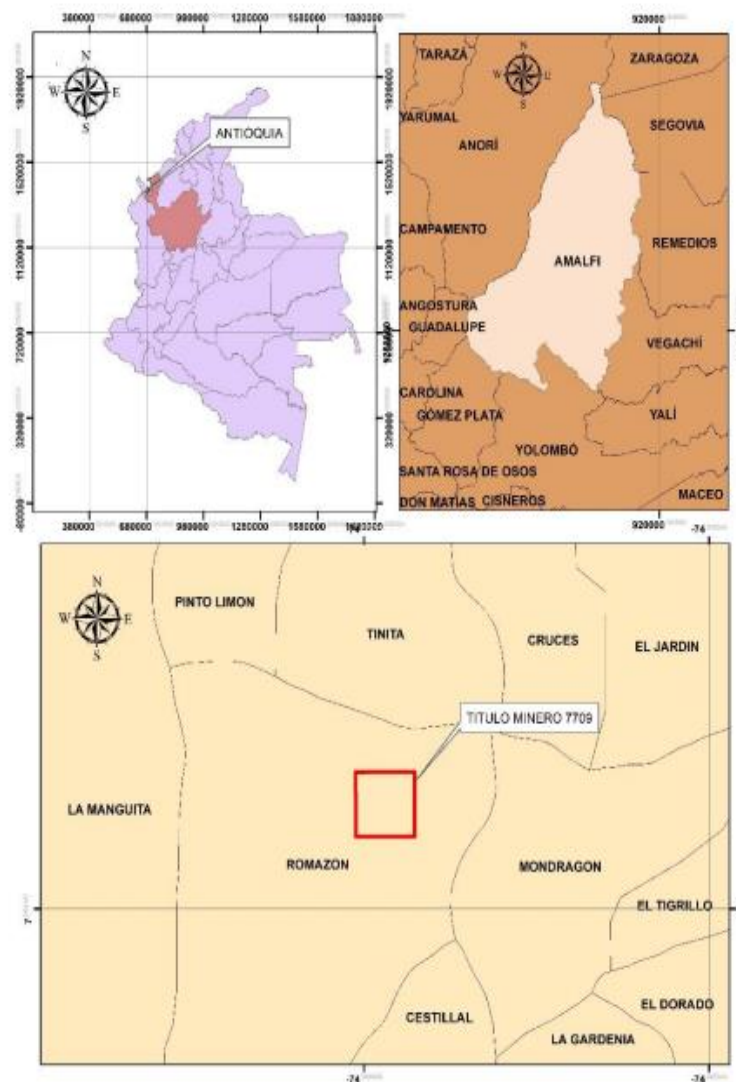
2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTM2022-59

Tomadas del documento denominado: “DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 7709”

(...)

1. Localización geográfica

Título minero con placas N°7709, cuenta con un área 101 Hectáreas, ubicado en el municipio de Amalfi (Antioquia). El proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Amalfi, ubicado al nordeste de la capital del departamento de Antioquia a unos 147 Km de Medellín. Para ingresar al área del subcontrato desde el municipio de Amalfi, se toma una vía terciaria hacia el nordeste del municipio, tomando el desvío hacia la vereda Ramazón.



(...)

3. Descripción de las actividades del proyecto

3.1 Selección del método de explotación Los métodos de explotación utilizados en los depósitos de este tipo son: corte y relleno para depósitos de pequeño espesor y fuerte inclinación y el de cámaras y pilares para depósitos más inclinados o con buzamientos entre los 30° y 60°, ambos desarrollados ampliamente en mediana y pequeña minería. Se analizaron las ventajas y desventajas de cada método para seleccionar el que más se ajuste a las necesidades del proyecto. Teniendo en cuenta la información geológica y analizando los diferentes criterios entre los métodos de explotación considerados, el método de corte relleno es el que más se ajusta a estas características pues ofrece mayores ventajas y facilidades para el tipo de explotación que se pretende realizar en esta zona.

Criterios de selección: Entre los criterios de selección se mencionan los siguientes aspectos: El método de corte y relleno genera el menor impacto ambiental ya que el paisaje se ve levemente afectado y las labores subterráneas no generan efectos de subsidencia en superficie.

3.2 Descripción del método de explotación En este aparte se describe el diseño minero, el sistema de procesamiento y beneficio mineral. Además, brevemente se presentan las instalaciones de soporte para la ejecución de las labores mineras, tales como, campamentos, almacenamiento de residuos, polvorín etc. Finalmente, se presentan los principales costos del proyecto y el cronograma de actividades durante la ejecución del subcontrato de formalización. El método de explotación será corte y relleno el cual consiste en el desarrollo y adecuación de la guía principal existente y la subsecuente preparación de paneles de explotación mediante el desarrollo de subniveles a profundidad en el sentido del buzamiento de la veta mineralizada. El material estéril servirá de relleno para el posterior cierre de estas labores.

Diseño de Paneles

Para el diseño minero se tuvieron en cuenta las siguientes estimaciones en el dimensionamiento de máquinas y pilares, el análisis se realiza tomando como base el concepto del área tributaria y ancho para los pilares y machones de 2 m. Se calcula: - Razón de recuperación. Está definida por la siguiente expresión:

(...)

4. Beneficio y Transformación del material

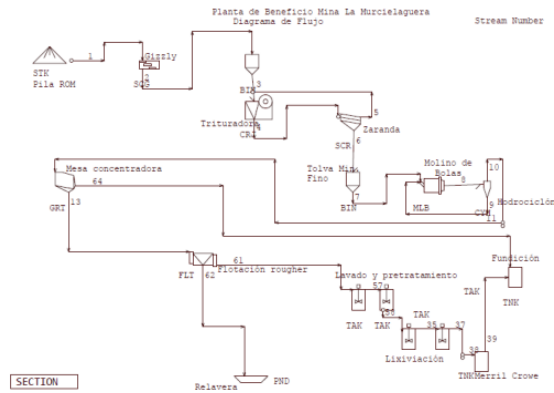
En esta sección se presentan los procesos a implementar para el beneficio de mineral; se plantea una planta de beneficio para recuperación de oro libre y oro asociado. El diseño preliminar que se presenta en este documento se realiza con base a la información geológica y conocimiento del material aurífero de la subregión del Nordeste Antioqueño, por lo cual el diseño debe ser ajustado con el fin de obtener los detalles de cada proceso para el montaje final de la planta.

En este sentido los procesos aquí planteados, se realizan con base a las siguientes variables de diseño:

| Parámetros | |
|---------------------------------|-------------------|
| <i>Capacidad diaria</i> | <i>30 ton/día</i> |
| <i>Tenor minero del mineral</i> | <i>3 g/ton</i> |

Para la planta se estima que el 30% del oro total contenido en el material corresponde a oro libre, por lo tanto, se plantean procesos de recuperación gravimétrica, estimando una recuperación metalúrgica mínima del 85%. Con relación al oro asociado se implementarán procesos de concentración por flotación espumante y lixiviación con cianuro para obtención. Es importante señalar que los circuitos de trituración y molienda se diseñan para obtener un tamaño de hasta 75 micras (malla N° 200), con el objetivo de tener una óptima liberación del oro en los procesos de concentración gravimétrica y de lixiviación con cianuro.

A continuación, se presenta el diagrama de flujo general de la planta de beneficio propuesta para el proyecto minero:



4.1 Acopio de Mineral

Una vez el mineral sea extraído de la mina, este será transportado hasta la planta de beneficio para ser almacenado en una tolva, que, además garantizara el tamaño máximo de mineral para el proceso de trituración. La tolva contará con una capacidad de 60 ton y una parrilla con abertura de 7 pulgadas.

4.2 Trituración

Con el objetivo de reducir el mineral a un tamaño óptimo para los procesos de concentración, se implementará una trituradora de mandíbulas para reducir hasta un tamaño de ½ y 1 pulgada, el mineral para alimento del proceso de molienda. El material procedente de la tolva de gruesos entrará a un circuito cerrado de trituración, compuesto por una trituradora de mandíbulas y una criba o zaranda con tamaño de corte de 7 mm. A continuación, se muestra el balance másico del circuito:

| Parámetro | Valor |
|----------------------------|--------|
| Alimento del circuito | 30 ton |
| Razón de recirculación | 0,45 |
| Tamaño abertura de zaranda | 7 mm |

Figura 5 Parámetros balance de masa de trituración

$$\text{Sobre flujo de zaranda} = \text{Razon de recirculación} * \text{Alimento}$$

$$\text{Sobre flujo zaranda} = 13,5$$

$$\text{ton Carga circulante } Cc = 1 + \text{Razón de recirculación} * 100$$

$$Cc = 145 \%$$

$$\text{Carga total} = \text{Alimento} + Cc$$

$$\text{Carga total} = 43,5 \text{ ton/día}$$

Teniendo en cuenta el balance de masa se selecciona una trituradora de mandíbulas con apertura de alimentación de 10x16 pulgadas. Esta trituradora cuenta con una capacidad entre 3 y 9 toneladas por hora; este equipo requiere para su funcionamiento un motor con potencia entre 20 y 25 HP y trabaja en un intervalo de 250 a 300 r.p.m (revoluciones por minuto).

4.3 Circuito de Molienda

Este proceso inicia a partir de la tolva de finos donde se almacenará el mineral proveniente del circuito de trituración con tamaño inferior a 7 mm. El objetivo de este proceso es alcanzar un tamaño de partícula $d_{80} = 75$ micras (malla N° 200); por lo tanto, se implementa un circuito cerrado compuesto por un molino de bolas y un hidrociación para la clasificación.

De acuerdo con el balance de masas se seleccionó un molino de bolas con dimensiones de 3 pies de diámetro por 5 pies de largo (tipo Denver), con capacidad hasta de 33 t/día, según el tamaño de producto que se obtenga; este molino requiere una potencia de motor de 25 HP.

El mineral descargado del molino será clasificado por medio de un hidrociación, para así obtener una corriente de sobre flujo que alimenta el proceso de concentración gravimétrica.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0168 DE 07 MAR 2022

El bajo flujo del hidrociclón retorna al molino para así garantizar el d80 del sistema. En este sentido se seleccionó un hidrociclón de 6 pulgadas de diámetro, el cual cuenta con una capacidad de 48 a 310 galones por minutos y un rango de separación de 30 a 75 micras.

Adicionalmente, para el funcionamiento del hidrociclón se requiere una bomba de lodos, para este caso un equipo de 1,5" X 1" AP 150, con un motor de 5 HP, el cual impulsará de forma constante la pulpa generada en la molienda.

4.4 Concentración Gravimétrica

Teniendo en cuenta la presencia de oro libre en el material a procesar en la planta de beneficio, es viable la concentración gravimétrica mediante una mesa concentradora, debido que, estos equipos se ajustan a intervalos de tamaños entre 250 y 40 micrones, adecuado para el tamaño de mineral que se descargara del circuito de molienda (75 micras).

Parámetros para el Proceso de Concentración Gravimétrica

| | |
|---|--------------|
| Granulometría del mineral d80 | 75 micras |
| Horas efectivas de trabajo | 12 |
| Porcentaje de sólidos | 30% |
| Capacidad proyecta del proceso | 2,4 ton/hora |
| Porcentaje de recuperación esperado en el proceso | 85% |

De acuerdo con los parámetros del proceso se selecciona una mesa de concentración tipo Wilfley con las siguientes características.

| Parámetro | |
|-------------------------|------------------|
| Dimensiones | 3,6 *0,5* 1,30 m |
| Capacidad | 2,4 ton/h |
| Frecuencia | 230 -320 rpm |
| Inclinación transversal | 0 - 10° |
| Capacidad gruesa | 2 ton/h |
| Capacidad fina | 2,4 ton/h |
| Motor | 1,65 kw |
| Peso | 450 |

Es importante mencionar del proceso de concentración gravimétrica se obtiene un concentrado, que posteriormente será sometido a una limpieza manual mediante batea. El balance de masa y la recuperación metalúrgica para este proceso se obtiene un total 250 g de oro, correspondiente al 73% del total de oro libre contenido en el material.

4.5 Flotación Espumante

La flotación se realizará en una etapa de flotación rougher, en esta se procesará la corriente de medios y colas de la etapa de concentración gravimétrica. Para este proceso se espera una recuperación metalúrgica del 89%. De acuerdo con el balance de masa para el proceso, se seleccionó un set de celdas de flotación tipo denver N° 8 (16x16).

4.6 Lixiviación

Este proceso se realizará para la recuperación del oro asociado del material a procesar en la planta de beneficio, por lo cual se realizará principalmente a los concentrados obtenidos en la etapa de flotación. Ahora bien, en este proceso se plantean además de los tanques de agitación para lixiviación de concentrados de flotación, también tanques para pre-tratamiento y lavado del material en caso que presente una variabilidad mineralógica y que se requiera cianuración directa, sin necesidad del proceso de concentración.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0168 DE 07 MAR 2022

Se propone un proceso en batch, en este sentido la pulpa producto del proceso de concentración inicialmente se homogeniza por agitación, se rectifica la presencia de sales y la proporción de sólido-líquido de la pulpa. Posteriormente, se procede al lavado para neutralización, en el cual se mide el estado de acidez de la pulpa o pH, acorde con el resultado se agrega Cal al 90% de pureza para alcanzar el pH básico.

Finalmente, se adiciona el cianuro sódico inicial, el cual se titula por periodos de tiempos regulares, para conocer la cantidad de cianuro consumida y realizar la adición de este y así mantener la reacción estable. Al mismo tiempo se reúnen muestras tomadas cada hora que debidamente filtradas se convierten en las alícuotas que darán las lecturas de la cantidad de oro y plata lixiviada hasta un tiempo final de proceso donde se podrá determinar la máxima recuperación de valiosos.

A continuación, se presentan las dimensiones de los tanques de agitación a implementar en la planta de beneficio:

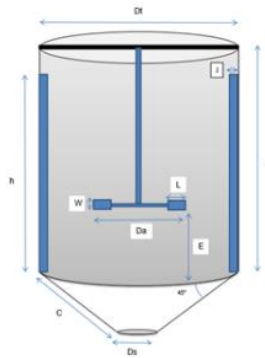


Figura 8 Especificaciones tanque de agitación.

| Dimensionamiento de Tanques | |
|-----------------------------|--|
| Dt | Diámetro del tanque |
| H | Altura del tanque |
| h | Altura de la pulpa |
| L | Largo del aspa |
| W | Ancho aspa |
| Da | Distancia entre espas |
| E | Altura de espas con respecto a la base |
| J | Ancho del baffle |
| C | Largo del cono |
| Ds | Diámetro de salida |

Es de anotar que en total se instalarán 6 tanques; dos tanques para el pretratamiento, lavados y cianuración de concentrados de flotación, y cuatro tanques para el pretratamiento, lavado y cianuración directa de material de molienda. De acuerdo con el balance de masas, en la tabla x se presentan las capacidades de los tanques de agitación.

Capacidad de tanques:

A continuación, se muestran los cálculos realizados para el dimensionamiento de tanques para el procesamiento de 5,46 t/día de mineral:

| Tipo de tanques | Capacidad | Cantidad |
|--|---------------------|----------|
| Tanques pretratamiento y cianuración de concentrados de flotación | 2,47 m ³ | 2 |
| Tanques para pre-tratamiento y lavado de mineral directo de molienda | 16 m ³ | 2 |
| Tanques para cianuración directa de molienda | 16 m ³ | 2 |

4.7 Proceso de Precipitación

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0168 DE 07 MAR 2022

Se recomienda para el sistema de precipitación un filtro prensa hidráulico con dispensador de polvo de zinc y acetato de plomo tipo tornillo que permite graduar su adicionamiento. Es de anotar que el volumen aproximado por hora de solución enriquecida será de 1,7 m³, para ambos escenarios de lixiviación, es decir cianuración directa y cianuración del concentrado de flotación. 4.8

Fundición

El precipitado resultante del proceso anterior se recolecta y es secado hasta una temperatura de 45°C. Posteriormente, se pesa y se mezcla con la carga fundente, la cual debe ser homogenizada en un crisol de grafito que tenga capacidad mínima de 40 libras. Para el proceso de fundición se recomienda un horno basculante con quemador a gas y capacidad de crisol de 40 Lb. Cada reactivo de la carga fundente cumple con una función específica en el proceso de fundición, estas se presentan en la siguiente tabla con los respectivos porcentajes que debe ser adicionado:

(...)

| Etapa | | Actividad | Características |
|-------------------|---------------------------------|---------------------------------|---|
| Explotación | Extracción del material de mina | Arranque del material aurífero | Apertura de frentes mineros con uso de explosivos y martillos neumáticos |
| | | Transporte del material de mina | Transporte del material de mina a las tolvas de trituración |
| | | Cargue | Cargue del material aurífero a la tolva de trituración |
| Beneficio | Beneficio del material de mina | Beneficio del oro | El beneficio del mineral empieza una vez el material es depositado en las zonas de acopio temporal, para iniciar el proceso de trituración, molienda y concentración, remolienda y cianuración, y la etapa de precipitación |
| | | Fundición | Este proceso se realiza una vez se extrae el material acumulado en las cajas de precipitado, es llevado a hornos, donde la fusión de los precipitados se realiza por calor, aproximadamente a 1.063 °C y se utilizan productos fundentes como (Bórax, Sal de Nitro, Carbonato de Sodio) para reducir la temperatura de fusión de los precipitados y facilitar la separación de Oro de los elementos que lo acompañan. |
| Abandono y cierre | Abandono y cierre | Reforestación | Una vez termina el ciclo de explotación del título minero, se realizará reforestación de áreas intervenidas. |
| | | Desmantelamiento de campamentos | Desmantelamiento y reubicación de unidades fuera del área del título Minero. |

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0168 DE 07 MAR 2022

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | <i>Cierre y recuperación del proceso de beneficio</i> | <i>Una vez finalizada a la explotación del título, se procede al desmantelamiento de la planta de beneficio.</i> |
| | | <i>Reubicación de infraestructura de apoyo</i> | <i>Desmantelamiento de la infraestructura de apoyo que fue instalados para la operación de la mina, (planta eléctrica, campamentos etc.)</i> |

Identificación de impactos ambientales

| Etapa | Actividad | Impacto ambiental |
|--|---|--|
| <i>Extracción del material de mina</i> | <i>Arranque del material aurífero</i> | <i>Alteración de la calidad del agua superficial y subterránea</i> |
| | | <i>Alteración de la calidad del aire</i> |
| | | <i>Aumento en los niveles de ruido</i> |
| | <i>Transporte del material de mina</i> | <i>Alteración de la calidad del aire</i> |
| | | <i>Alteración de la calidad del agua superficial</i> |
| | | <i>Aumento en los niveles de ruido</i> |
| | <i>Cargue</i> | <i>Alteración de la calidad del aire</i> |
| | | <i>Aumento en los niveles de ruido</i> |
| | | <i>Alteración de la calidad del agua superficial</i> |
| <i>Beneficio del material de mina</i> | <i>Beneficio del oro</i> | <i>Alteración de la calidad del agua superficial</i> |
| | | <i>Contaminación del suelo</i> |
| | | <i>Cambio en el uso del suelo</i> |
| | <i>Fundición</i> | <i>Alteración de la calidad del aire</i> |
| | | <i>Aumento en los niveles de ruido</i> |
| | | <i>Contaminación del suelo</i> |
| <i>Abandono y cierre</i> | <i>Reforestación</i> | <i>Repoblación de especies vegetales</i> |
| | | <i>Modificación de la cobertura vegetal</i> |
| | | <i>Alteración del paisaje</i> |
| | | <i>Cambios en el uso del suelo</i> |
| | <i>Desmantelamiento de campamentos</i> | <i>Aumento en los niveles de ruido</i> |
| | | <i>Contaminación del suelo</i> |
| | | <i>Cambios en el uso de suelo</i> |
| | | <i>Aumento en los niveles de ruido</i> |
| | | <i>Cambios en el uso de suelo</i> |
| | | <i>Alteración de la calidad del agua superficial</i> |
| | <i>Cierre y recuperación del proceso de beneficio</i> | <i>Modificación de la cobertura vegetal</i> |
| | | <i>Repoblación de especies vegetales</i> |
| <i>Perdida de individuos de fauna</i> | | |
| <i>Reubicación de infraestructura de apoyo</i> | <i>Aumento en los niveles de ruido</i> | |
| | <i>Cambio en las actividades productivas</i> | |
| <i>Desvinculación del personal</i> | <i>Cambio en las actividades productivas</i> | |

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0168 DE 07 MAR 2022

| |
|-------------------------------------|
| Dinamización de la economía local |
| Potenciación de conflictos sociales |

(...)

2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE EXTMI2022-59

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2022-59** del 04 de enero de 2022 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

Nota aclaratoria: Las coordenadas del área de influencia fueron extraídas del archivo SHAPE enviado por el ejecutor.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas Datum Magna – Sirgas Origen Centro para el proyecto “**CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. 7709 (HJMO-04)**”

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **Amalfi** en el departamento de **Antioquia**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

| Nombre | Detalle de la Información Consultada | Fuente | Año |
|---|--|-----------------------------|------|
| Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos. | -Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos | AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS | 2021 |

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0168 DE 07 MAR 2022

| Nombre | Detalle de la Información Consultada | Fuente | Año |
|--|--|---|------------|
| Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos. | -Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos | AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS | 2021 |
| Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías | -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos | MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02) | 2021 |
| Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras. | -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras | http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic | 2021 |
| Base de datos de Consulta Previa | -Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional | MININTERIOR | 2021 |
| Fuentes de información secundaria | Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica | Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE | 2021 |

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto **“CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. 7709(HJMO-04)”** se localiza en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, departamento de **ANTIOQUIA**.

Que consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del proyecto objeto del presente análisis.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0168 DE 07 MAR 2022

Que dado lo anterior, se establece que **NO PROCEDE** consulta previa para el proyecto **“CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. 7709(HJMO-04)”**.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas para el proyecto: **“CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. 7709(HJMO-04)”**, localizado en jurisdicción del municipio de Amalfi, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para el proyecto: **“CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. 7709(HJMO-04)”**, localizado en jurisdicción del municipio de Amalfi, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. 7709(HJMO-04)”**, localizado en jurisdicción del municipio de Amalfi, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2022-59** del 04 de enero de 2022 para el proyecto: **“CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NO. 7709(HJMO-04)”**, localizado en jurisdicción del municipio de Amalfi, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

| | |
|--|---|
| | |
| Elaboró: María Alejandra Quintero. Abg. Contratista. | Elaboró concepto técnico: Ana Milena Franco Gaitán – Ing. Ambiental. |
| | |
| Revisión técnica: Yolfrin Urina Ospino- Coordinador del Grupo de Análisis de Procedencia - DANCP | Revisión jurídica: Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado |

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2022-59

incominero@gmail.com